

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-026/01, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "APITUX" Y, POR LA OTRA, FR TERMINALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. RAMÓN ISLA GOMEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE EL "CESIONARIO" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

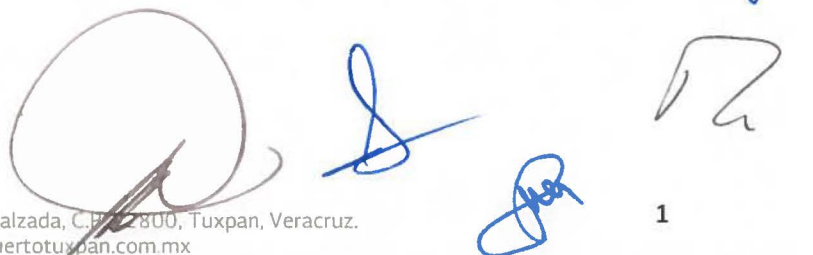
1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 28 de septiembre de 2001, Feno Resinas, SA de C.V. y la APITUX, celebraron Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, con una vigencia de (20) veinte años, contados a partir de la firma, para para la construcción de una Instalación para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos en tráfico de exportación dentro de la Instalación, en una superficie de 17,864.00 m², divididas por una servidumbre de paso, la primera de 7,952.00 m² y la segunda de 9,912.00 m². Registrado en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01 el día 8 de octubre de 2001, en adelante el CONTRATO.

2.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Previa autorización del H. Consejo de Administración, el 19 de agosto de 2013 se firmó convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual se reconoció a FR Terminales, S.A. de C.V., como nueva titular, registrado por la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-026/01.M1, el 19 de agosto de 2013, esto a consecuencia de la escisión de Feno Resinas S.A. de C.V. y en consecuencia la constitución de FR Terminales, S.A. de C.V.

3.- PETICIÓN. Por escrito recibido por la "APITUX" el 14 de julio y 16 de octubre del 2017, el "CESIONARIO" en términos del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Puertos y de conformidad a la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO: solicitó la prórroga de su vigencia. Para justificar su petición el "CESIONARIO" dio cumplimiento a los requisitos para tal efecto.

4.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En la Centésima Décima Reunión Ordinaria del Consejo de Administración de la "APITUX", la cual tuvo verificativo el 25 de agosto de 2017; mediante ACUERDO CA-CX-5 (25-VIII-17), se autorizó en sus términos formalizar la prórroga de la vigencia del referido CONTRATO.

5.- DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO. En cumplimiento al artículo 51, último párrafo de la Ley de Puertos, y 32 de su Reglamento; la "APITUX" mediante dictamen de fecha 23 de octubre del 2017, determinó procedente la solicitud de prórroga del CONTRATO, por veinte años más, misma que no excede de la vigencia del TITULO DE CONCESIÓN, y es por un plazo igual al originalmente autorizado.



DECLARACIONES

I. El Director General y Representante Legal de la "APITUX" declara que:

I.1.- Representación. Que es Director General y Representante Legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y TRIGÉSIMO cuarto, inciso e), del Estatuto Social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.2.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración integral del PUERTO, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integren la zona de desarrollo del PUERTO.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5, S/N, Colonia Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II.- El Representante Legal del "CESIONARIO" declara que:

II.1.- Representación. Que es Representante Legal del "CESIONARIO", según consta en la escritura pública N° 94,666 de fecha 29 de noviembre de 2012, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Titular de la Notaría pública número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil 489770-1, el 14 de marzo de 2013. Con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, así como obligarse en sus términos, mismas que no han sido revocados ni modificados en manera alguna.

II.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del CONTRATO y sus convenios, el ubicado en Carretera Antigua a Tabuco Km. 6.5 interior del Recinto Fiscal Portuario en Tuxpan, Ver. C.P. 92770.

II.3.- Conocimiento. El "CESIONARIO" manifiesta "bajo protesta de decir verdad que tiene pleno conocimiento del alcance y términos del CONTRATO y convenios, de la Concesión Integral otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUX" (en adelante TÍTULO DE CONCESIÓN), y del contenido de los anexos de la misma; Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, (en adelante PMDP), de las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, Ver. (En adelante REGLAS DE OPERACIÓN), Código de Protección de Buques e



Instalaciones Portuarias, Normas en materia de Impacto Ambiental, (MIA), y de todas las Normas Sustantivas y Administrativas vigentes aplicables”.

II.4.- Cumplimiento del CONTRATO. El **CESIONARIO** ha acreditado ante **“APITUX”** estar al corriente en las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios.

III. Declaran las partes que:

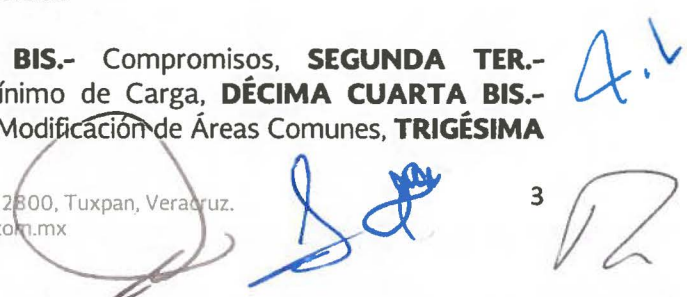
III.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS. De conformidad a la cláusula SEXAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o modificación de su objeto, por acuerdo entre las partes... La **“APITUX”** y el **“CESIONARIO”** de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la MODIFICACIÓN y ADICIÓN de las siguientes cláusulas:

Declaraciones: CONTRAPRESTACIÓN, INSTALACIÓN y SERVICIOS.

Cláusulas: Modifican: PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones, **QUINTA.-** Diferencias en las Áreas de INSTALACIÓN, **SEXTA.-** Características de la Cesión, **SÉPTIMA.-** Otros contratos para la operación o prestación de servicios, **OCTAVA.-** Constitución de Gravámenes, **DÉCIMA.-** Restricciones de Uso, **DÉCIMA PRIMERA.-** Forma y Calidad en la Operación, **DÉCIMA SEGUNDA.** Aprovechamiento y uso de áreas comunes, **DÉCIMA TERCERA.** Modificación de áreas comunes, **DÉCIMA CUARTA.-** Promoción, **DÉCIMA OCTAVA.-** Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos, **VIGÉSIMA.-** Inversión, **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Obras y Operación, **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Verificación y recepción de las obras, **VIGÉSIMA TERCERA.** Cumplimiento relativo a inversiones, **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Inversiones y obras a cargo de la API, **VIGÉSIMA NOVENA.** Conservación y Mantenimiento a cargo del CESIONARIO, **TRIGÉSIMA.** Actualización anual del programa de mantenimiento, **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Conservación y Mantenimiento a cargo de la APITUX, **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Preservación del Ambiente, **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Medidas de Seguridad y Protección, **TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Responsabilidades Recíprocas, **TRIGÉSIMA NOVENA.-** Contraprestación, **CUADRAGÉSIMA.-** Intereses Moratorios, **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Lugar y Forma de Pago, **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Servicios comunes y gastos propios, **CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Información, **CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Funciones de Autoridad, **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** Penas convencionales, **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Procedimiento para el pago de penas convencionales, **QUINCUGÉSIMA PRIMERA.-** Relativa a la Duración del Contrato, **QUINCUGÉSIMA TERCERA.-** Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO, **QUINCUGÉSIMA CUARTA.-** Devolución de Bienes, **QUINCUGÉSIMA QUINTA.-** Terminación Anticipada, **QUINCUGÉSIMA SEXTA.-** Cláusula de Extranjería. **SEXAGÉSIMA.-** Confidencialidad, **SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** Las Notificaciones, **SEXAGÉSIMA CUARTA.-** Interpretación e Integración, **SEXAGÉSIMA QUINTA.-** Solución de controversias y **SEXAGÉSIMA SEXTA.-** Competencia Judicial.

Adicionan: PRIMERA BIS.- Alcance, **SEGUNDA BIS.-** Compromisos, **SEGUNDA TER.-** Reclamaciones, **DÉCIMA PRIMERA BIS.-** Volumen Mínimo de Carga, **DÉCIMA CUARTA BIS.-** Seguridad en la Operación, **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.-** Modificación de Áreas Comunes, **TRIGÉSIMA**

4.1



TERCERA BIS.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques, **TRIGÉSIMA TERCERA TER.-** Seguridad y Salud en el Trabajo, **QUINCUAGÉSIMA TERCERA BIS.-** Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO

III.2. Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

La **"APITUX"**, y el **"CESIONARIO"** se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINCUAGÉSIMA y SEXAGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO; convienen de común acuerdo en celebrar la presente PRÓRROGA y CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

Se modifican las siguientes declaraciones:

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad total de dinero, en moneda nacional, que el **"CESIONARIO"** se obliga a pagar a la **"APITUX"** por el uso y aprovechamiento del ÁREA CEDIDA, en la forma, términos y condiciones que se establecen en el contrato original y en el presente convenio.

INSTALACIÓN: La instalación portuaria especializada de uso particular o para terceros mediante contrato, para el almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos, que se establezcan en el ÁREA CEDIDA.

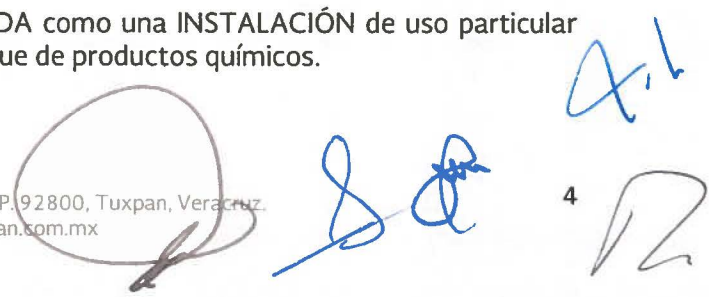
SERVICIOS: El manejo de productos químicos que se realice dentro de la INSTALACIÓN, así como los servicios de maniobras comprendidos en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos que en la misma se proporcionen.

Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

I.- De la Cesión.

PRIMERA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. La **"APITUX"** cede al **"CESIONARIO"** los derechos y obligaciones respecto al ÁREA CEDIDA. Por lo tanto, el **"CESIONARIO"** podrá:

a) Operar, aprovechar y explotar el ÁREA CEDIDA como una INSTALACIÓN de uso particular para almacenamiento, manejo, envase y embarque de productos químicos.



b) Transportar a través de ductos u otros medios los fluidos que sean descargados, hacia la **INSTALACIÓN** de almacenamiento y de ésta hacia el muelle para la carga y descarga de buques especializados en el transporte de químicos.

c) Realizar, para sí o para los terceros con quienes contrate, las maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga y descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo dentro del **ÁREA CEDIDA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Puertos, debiendo realizar un reporte mensual por cada uno de los servicios prestados, observando lo establecido en la condición **TRIGÉSIMA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN** de la **"APITUX"**.

La presente cesión no faculta al **"CESIONARIO"** para usar emblemas, logotipos, marcas o nombres comerciales de la **"APITUX"**, ni a beneficiarse en manera alguna de los derechos de propiedad intelectual de la misma.

PRIMERA BIS.- Alcance. El **"CESIONARIO"** se obliga a respetar el alcance del objeto autorizado en la cláusula **PRIMERA**, es decir, que el manejo, envase y embarque de productos químicos, es solo para sus propios fines; o de terceros mediante contrato.

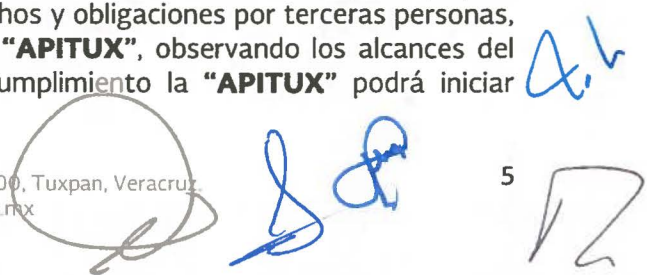
SEGUNDA BIS.- Compromisos. El **"CESIONARIO"** se obliga a cumplir en los plazos establecidos en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de la materia los compromisos adquiridos ante la **"APITUX"**, para efecto de obtener y conservar la prórroga del **CONTRATO**.

SEGUNDA TER.- Reclamaciones. El **"CESIONARIO"** asume la responsabilidad de toda reclamación, de cualquier naturaleza y materia, que la **"APITUX"** o terceros realicen, con motivo de actos u omisiones, relacionadas con el **CONTRATO** y convenios.

QUINTA.- Diferencias en el Área de INSTALACIÓN. Las partes convienen en que las diferencias que pudieran existir entre las superficies, medidas y colindancias reales del **ÁREA CEDIDA**, serán rectificadas; modificándose mediante el convenio correspondiente, los incrementos o disminuciones de la **CONTRAPRESTACIÓN** de la cesión no darán lugar a reclamación alguna con efectos retroactivos, procediendo los ajustes correspondientes a partir de la firma del convenio respectivo.

SEXTA.- Características de la Cesión. La cesión pactada en el **CONTRATO** no genera derechos reales en favor del **"CESIONARIO"**, ni acción posesoria alguna, ya sea provisional, cautelar o definitiva sobre los bienes objeto de la misma.

El **"CESIONARIO"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del **CONTRATO**, ni otorgará mandatos, como tampoco podrá realizar actos de cualquier naturaleza que impliquen la transmisión del control del ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, salvo con la autorización expresa y por escrito del **"APITUX"**, observando los alcances del artículo 30 de la Ley de Puertos. En caso de incumplimiento la **"APITUX"** podrá iniciar





procedimiento administrativo de rescisión de CONTRATO, sin responsabilidad alguna para "APITUX".

SÉPTIMA.- Otros contratos para la operación o prestación de servicios. La "APITUX", cuando así lo estime conveniente, en los términos del PMDP y a fin de establecer una libre y sana competencia, podrá celebrar otros contratos similares a los del "CESIONARIO", los cuales se celebrarán con apego a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán de acuerdo con las normas legales y administrativas aplicables y en términos de equidad, por lo que se tomarán en cuenta las circunstancias económicas, comerciales, técnicas y operativas que prevalezcan en la época de otorgamiento, en comparación con las que rijan en el CONTRATO.

OCTAVA.- Constitución de Gravámenes. Con las limitaciones consignadas en el artículo 31 de la Ley de Puertos, y en la condición SÉPTIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, previa autorización por escrito de la "APITUX", los bienes construidos por el "CESIONARIO", así como los derechos pecuniarios que en su favor derivan del CONTRATO y convenios, podrán quedar afectos a los gravámenes que se constituyan en favor de terceros. La vigencia de los gravámenes no podrá extenderse a la última quinta parte del período original de duración del CONTRATO y convenios, o de su prórroga, ni al año anterior a su conclusión.

DÉCIMA.- Restricciones de Uso. El "CESIONARIO" se obliga a utilizar el ÁREA CEDIDA, destinándola exclusivamente a las actividades establecidas en la cláusula primera y segunda del CONTRATO.

II. De la Operación de la INSTALACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- Forma y Calidad en la Operación. Las actividades que se realicen en el ÁREA CEDIDA objeto del CONTRATO y sus convenios, atenderán lo que concierne a las REGLAS DE OPERACIÓN. El "CESIONARIO", coadyuvará con la "APITUX" al logro de los objetivos relativos a la eficiencia y productividad previstos en el PMDP, el Programa Operativo Anual y las REGLAS DE OPERACIÓN, siendo el "CESIONARIO" el responsable de que la terminal marítima tenga suficiente capacidad instalada, se establezcan condiciones apropiadas de operación y que cuente con el equipamiento que garantice la máxima seguridad y eficiencia.

El "CESIONARIO", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad; así como, acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo.

DÉCIMA PRIMERA BIS.- Volumen Mínimo de Carga. El "CESIONARIO", conforme a la proyección de carga del plan de negocios, se obliga a operar anualmente en el ÁREA CEDIDA los [REDACTED] [REDACTED] siendo exigible partir del mes de octubre del año 2021, siempre y cuando esté debidamente registrado por la SECRETARÍA el presente instrumento.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

El VOLUMEN MÍNIMO establecido, se incrementará anualmente, mismo que causará la obligación de pago de la CONTRAPRESTACIÓN de cuota variable, si en cualquier año de operación del ÁREA CEDIDA el "CESIONARIO" no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación que se comprometió para ese año, deberá pagar a la "APITUX", por las toneladas no manejadas, y por los excedentes a los volúmenes anuales ofrecidos, que se manejen año tras año en el ÁREA CEDIDA.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al "CESIONARIO", invadir cualquier superficie ajena al ÁREA CEDIDA, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará, al igual que los demás cesionarios, operadores, permisionarios y prestadores de servicios, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN, en caso de omisión a la presente cláusula, será considerada como incumplimiento al contrato.

La "APITUX" notificará por escrito al "CESIONARIO" de cualquier obstrucción obligándose éste a retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas, de lo contrario, la "APITUX", podrá efectuar de inmediato el retiro de los objetos, con cargo al "CESIONARIO", los gastos que se originen, así como los correspondientes en caso de depósito y almacenamiento, serán a cargo del "CESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA. Modificación de áreas comunes. Si por necesidades del Recinto Portuario, es necesario modificar el PMDP en lo que atañe a las áreas comunes; la "APITUX" notificará previamente al "CESIONARIO" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior; no procederá indemnización alguna.

Queda prohibido al "CESIONARIO" invadir cualquier área que no le haya sido asignada por la "APITUX", en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás cesionarios en los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO.

DÉCIMA CUARTA.- Promoción. El "CESIONARIO" promoverá su INSTALACIÓN, la "APITUX" propiciará una sana competencia entre los distintos operadores, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios que actúen en el mismo.

DÉCIMA CUARTA BIS.- Seguridad en la Operación. El "CESIONARIO", se obliga a instalar la infraestructura necesaria y suficiente para garantizar la seguridad en la operación de carga, descarga, traslado y almacenamiento de los productos químicos.

III. De los SERVICIOS.

DÉCIMA OCTAVA.- Acceso de Vehículos, Uso de Bienes y Equipos. El "CESIONARIO" se obliga a establecer los procedimientos conducentes que garanticen el acceso de vehículos al servicio de los usuarios al ÁREA CEDIDA; a que el uso de los bienes se ajusten a lo señalado en el CONTRATO y convenios, así como a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y



Comercio Marítimos, así como en la demás legislación y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

El **"CESIONARIO"** deberá permitir la prestación de los servicios portuarios que se necesiten y que constituyen la operación portuaria, establecidos en el artículo 44 de la Ley de Puertos y los servicios conexos.

IV. De las Inversiones y Obras.

VIGÉSIMA.- Inversión. El **"CESIONARIO"** se obliga a realizar una inversión directa en el ÁREA CEDIDA por la cantidad de [REDACTED] para dar cumplimiento al programa de inversiones, que se acompaña al presente convenio como **ANEXO 1**, el cual será sujeto de seguimiento y verificación por parte de la **"APITUX"**.

El **"CESIONARIO"** durante la vigencia del CONTRATO y convenios, podrá hacer inversiones mayores a las expuestas en el programa de inversiones, previa autorización de la **"APITUX"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Obras y Operación. En el primer polígono del ÁREA CEDIDA se encuentran 19 tanques de almacenamiento de diferentes tamaños, cuya capacidad total de almacenamiento está por el orden de 21,000 m³.

Con la finalidad de desarrollar la nueva infraestructura portuaria, de acuerdo al programa de inversiones presentado por **"CESIONARIO"**, esta deberá obtener autorización de la SECRETARÍA para realizar las obras necesarias, debiendo para ello apegarse a lo dispuesto en el artículo 8° y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos. Por su parte la SECRETARÍA una vez concluida la obra, podrá autorizar el inicio de las operaciones dentro del ÁREA CEDIDA. Cualquier cambio en este sentido, así como obras nuevas, requerirá la aprobación previa y por escrito de la **"APITUX"** y autorización de la SECRETARÍA.

Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realice conforme al CONTRATO y convenios, quedarán a cuenta y riesgo del **"CESIONARIO"**, sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la SECRETARÍA implique responsabilidad para ésta o para la **"APITUX"** por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Verificación y recepción de las obras. La **"APITUX"** podrá designar a una persona que tenga a su cargo la verificación de que las obras autorizadas se realicen en los términos previstos, y a quien el **"CESIONARIO"** permitirá el libre acceso, previo aviso con 24 horas, le dará toda la información que solicite respecto de la ejecución de obras, y cuyas observaciones o recomendaciones atenderá salvo que tuviere justa causa para no hacerlo.

En el entendido que el **CESIONARIO** no realizare las obras en la forma y términos establecidos en la cláusula que antecede, quedará obligada a rehacer y, en su caso, a demoler, a su cargo, las obras que no se hubieren ajustado a lo prescrito, así como a pagar a la **"APITUX"**, en su caso, las penas convencionales que en este contrato se estipulan.

VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento relativo a inversiones. En caso de que, a pesar de los requerimientos que le haga la **"APITUX"**, de diez días hábiles, el **"CESIONARIO"** sin causa

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

justificada no responda con un plan de acciones correctivas para cumplir con lo dispuestos en la cláusula VIGÉSIMA y VIGÉSIMA PRIMERA, la "APITUX", actuará en los términos de la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA y/o QUINCUGÉSIMA TERCERA del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Inversiones y obras a cargo de la API. De contar con recursos, la "APITUX" podrá realizar obras que establece el PMDP, y a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes y vialidades del PUERTO.

V. De la conservación, mantenimiento y seguridad.

VIGÉSIMA NOVENA. Conservación y Mantenimiento a cargo del CESIONARIO. El "CESIONARIO" responderá ante la "APITUX" por la conservación, reparación y mantenimiento de la instalación y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de este contrato dentro del ÁREA CEDIDA, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "APITUX", y autorización de la SECRETARÍA, en el supuesto que el "CESIONARIO" construya obras o las modifique, sin contar con la autorización, la "APITUX" podrá disponer que se demuelan con cargo al "CESIONARIO", en su caso que se rehagan o corrijan, independientemente de que el "CESIONARIO" quedará sujeto al pago de las penas convencionales pactadas y estará obligado a sacar a la "APITUX" en paz y a salvo de todas las reclamaciones que se le hicieren con motivo de cuales quiera obras o modificaciones que se ejecutaren sin la autorización de la "APITUX", SECRETARÍA u otras autoridades.

TRIGÉSIMA. Actualización anual del programa de mantenimiento. Para cumplir con las obligaciones a que se refiere la condición anterior, el "CESIONARIO", se sujetará a un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá presentar a la APITUX, antes del 31 de diciembre de cada año, mientras dure la vigencia del presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Conservación y Mantenimiento a cargo de la APITUX. De contar con recursos, la "APITUX" podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, canal de navegación y dársena de ciaboga, conservándose las profundidades y anchuras dentro del recinto portuario concesionado establecidas en la REGLAS DE OPERACIÓN y PMDP; sin embargo, si no se cuenta con los recursos suficientes por concepto de tarifas de uso de infraestructura portuaria cobradas a las embarcaciones que arriben al puerto, la "APITUX" podrá tomar la decisión de disminuir el calado por falta de recursos para su mantenimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Modificación de Áreas Comunes. Si resulta necesario modificar el PMDP en lo que atañe a las áreas comunes; la "APITUX" notificará previamente al "CESIONARIO" para que tome las medidas necesarias y con ello no se afecte la operación del ÁREA CEDIDA y de los bienes que la integran. Por lo anterior, no procederá indemnización alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de cualesquier acto, relacionados o no con el CONTRATO y convenio, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condiciones determinados en éstos.

El "**CESIONARIO**" asume, directamente, las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del CONTRATO y convenios, por causa que resulte imputable a la misma, o por sus USUARIOS, sin perjuicio de aquéllos que, en su caso, se hubieren ocasionado con anterioridad a la fecha de la celebración del presente convenio.

El "**CESIONARIO**" se compromete a implementar y mantener durante la vigencia del CONTRATO y sus convenios un sistema de gestión de calidad y ambiental en la prestación de los SERVICIOS para contribuir al logro de la Política de Calidad y Ambiental de la "**APITUX**".

TRIGÉSIMA TERCERA.- Medidas de Seguridad y Protección. Sin perjuicio de lo dispuesto en el CONTRATO y sus convenios, el "**CESIONARIO**" se compromete a adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de la instalación portuarias, de las embarcaciones atracadas en el muelle fiscal, en el ÁREA CEDIDA y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se compromete a:

I. Cuidar que los SERVICIOS, maniobras, trabajos, obras y actividades que se realicen en el muelle y en el ÁREA CEDIDA se realicen de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte la adecuada operación del PUERTO;

II. Sujetarse al PMDP aprobado por la SECRETARÍA, a las REGLAS DE OPERACIÓN, al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda, al CONTRATO y sus convenios; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica, en las Normas Oficiales Mexicanas y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; acatar otras normas legales o administrativas aplicables; y a observar las disposiciones legales y administrativas, aplicables en la materia;

III. Verificar que las embarcaciones que atraquen en el muelle y vehículos que accedan al ÁREA CEDIDA, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN o por las establecidas por las autoridades gubernamentales, a las reglas de acomodo y manejo de mercancías peligrosas que publica la Organización Marítima Internacional y a las normas oficiales mexicanas;

IV. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, vigilar su buen funcionamiento y su disponibilidad para uso inmediato, y capacitar a las personas que deban operarlos;

V. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas en el ÁREA CEDIDA, en la operación de la INSTALACIÓN, así como de la embarcación, y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en el área de la misma.

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

10

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la **INSTALACIÓN** y que entregará a la **"APITUX"**, para su aprobación en los primeros quince días hábiles de cada año.

VII. Observar las normas de seguridad necesarias con respecto a las áreas comunes del **PUERTO**;

VIII. Conservar la **INSTALACIÓN** en óptimas condiciones de higiene, para lo cual deberá retirar del **PUERTO**, conforme lo establezca la autoridad gubernamental competente, los desechos que se generen.

IX. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad gubernamental competente en relación al manejo de la **INSTALACIÓN**.

X. Por su cuenta y costo el **"CESIONARIO"** se obliga a obtener la certificación en materia de protección de la **INSTALACIÓN**, así como contar con un oficial de protección de instalaciones portuarias, conforme a lo establecido en el Código PBIP, la adquisición de equipo, y la construcción de las instalaciones en materia de seguridad necesarias.

TRIGÉSIMA TERCERA BIS.- Relativa a Prevenir la Contaminación causada por los Buques. El **"CESIONARIO"** deberá apegar sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la **"APITUX"** o cualquier otra autoridad ambiental, puedan corroborar en cualquier momento.

El **"CESIONARIO"** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección del ambiente, se causen a partir de la entrada en vigor del presente convenio, por causa que resulte imputable a la misma.

Proporcionar a la **"APITUX"** para fines de control copia de las autorizaciones, licencias y registros ambientales, actualizando esto con la frecuencia que las leyes y reglamentos vigentes establecen para la terminal y que le sean solicitados respecto del **ÁREA CEDIDA**.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones y aquellas establecidas en el clausulado del presente contrato, la **"APITUX"** se reserva el derecho de dar por terminado el **CONTRATO**, y convenios, e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de resolución judicial, así como realizar el trámite de revocación de registro de **CONTRATO** ante la autoridad competente.

TRIGÉSIMA TERCERA TER.- Seguridad y Salud en el Trabajo. El **"CESIONARIO"** se compromete a implementar un sistema de seguridad y salud en el trabajo dentro de las



Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



instalaciones la cual se mantendrá vigente durante el CONTRATO y sus convenios y, en su caso prórrogas, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el **ÁREA CEDIDA**.

VI. De las Responsabilidades.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Responsabilidades Recíprocas. El “CESIONARIO” y la “APITUX”, se comprometen a sacarse en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se le impute o pretendiere fincarse por causas que no le sean propias, derivadas de los alcances del CONTRATO y convenios.

Si alguna autoridad competente impusiere a cualquiera de las partes multas por causas imputables a la otra, esta última deberá reembolsar a la primera el importe de las mismas, con los intereses correspondientes, independientemente de la obligación del pago de las penas convencionales o, en su caso, de los daños y perjuicios que por ésta se deriven.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

VII. De las Obligaciones Económicas.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Contraprestación. El “CESIONARIO”, pagará a la “APITUX” una contraprestación integrada por:

I.- Cuota fija. Contraprestación fija por el uso y aprovechamiento del **ÁREA CEDIDA** que corresponde a los bienes del dominio público de la Federación, durante los años 2022 al 2026 pagará el equivalente [REDACTED] para los años 2027 al 2031 el equivalente [REDACTED] y para el año 2032 en adelante, el equivalente al [REDACTED] se calculará de forma anual sobre el valor actualizado del avalúo del **ÁREA CEDIDA**, más el Impuesto al Valor Agregado. El pago de la contraprestación no podrá ser menor al que venía pagando durante la vigencia original del contrato, en el supuesto de resultar menor, se deberá tomar como base para determinar el importe, el valor unitario de referencia del metro cuadrado del polígono objeto de la cesión del avalúo maestro del RECINTO PORTUARIO.

El avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales (sin las construcciones existentes), objeto de la cesión se actualizará cada cinco años de acuerdo al resultado que emita el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) o especialista en la materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, que se contrate a juicio de la “APITUX”, al vencimiento se realizará un nuevo avalúo el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales (sin las construcciones existentes). El costo de los avalúos será pagado por el “CESIONARIO”, no siendo acreditable para el pago de la contraprestación o de cualquier otra obligación en numerario.

La contraprestación será actualizada el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o el que lo sustituya al momento de su aplicación.

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

Testado: 1 dato financiero. Contraprestación. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



Los pagos correspondientes al ÁREA CEDIDA serán mensuales y se efectuarán a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes por adelantado en el domicilio de la "APITUX", en la inteligencia que, de no efectuarse el pago de referencia dentro del plazo establecido, a partir del sexto día hábil se causará un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquella que en su caso la sustituya, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de las penas convencionales a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA del presente instrumento contractual.

En el supuesto que, por causas no imputables a las partes, no se cuente con el avalúo actualizado del ÁREA CEDIDA; para determinar el valor del pago de la contraprestación, la "APITUX", tomará como base para determinar el valor, el avalúo que se venía pagando, con sus respectivas actualizaciones (INPC), hasta en tanto se cuente con el nuevo avalúo, si en este avalúo el valor del área es mayor al establecido en el avalúo anterior, los pagos realizados se actualizarán y el "CESIONARIO" deberá cubrir a la "APITUX" la diferencia resultante. El "CESIONARIO", se compromete a proporcionar en tiempo y forma la documentación e información actualizada que se requiera para la realización del avalúo, el incumplimiento por parte del "CESIONARIO" se considera como causal de penalización o rescisión del CONTRATO y convenios.

La cuota fija, será regulada bajo el presente supuesto hasta el 1° de enero del año 2022 en adelante, siempre y cuando esté debidamente registrado el presente instrumento.

II.- Cuota Variable conforme al volumen de carga que manejen. El "CESIONARIO" pagará a la "APITUX" una cuota variable, la cual será de aplicación anual y comenzará a ser exigible conforme al plazo previsto en la cláusula DÉCIMA PRIMERA BIS, siempre y cuando el presente instrumento este registrado por la SECRETARÍA.

La cuota variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se aplicará conforme a lo establecido en el ANEXO 3 del presente convenio. En el entendido que el volumen mínimo establecido, causará la obligación de pago de la cuota variable que corresponda al volumen de carga, independientemente de que estos se lleguen o no a manejar en el ÁREA CEDIDA.

La actualización se hará en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior a cada periodo, que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

[Redacted text block]

Al final de cada año calendario, específicamente durante los primeros quince días hábiles del mes de enero, la "APITUX" y el "CESIONARIO", cuantificarán el tonelaje total registrado y en

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800 Tuxpan, Veracruz
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

caso que el volumen de carga sea menor al mínimo comprometido, el **"CESIONARIO"**, pagará la diferencia del importe evaluado por la carga no manejada.

La CONTRAPRESTACIÓN integrada de cuota fija y cuota variable, no incluye el importe del aprovechamiento que, en su caso, deberá pagar el **"CESIONARIO"** en los términos de la Ley Aduanera, por lo que él mismo tendrá que enterarlo directamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la citada ley y de la autorización.

CUADRAGÉSIMA.- Intereses Moratorios. En el caso que el **"CESIONARIO"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **"CESIONARIO"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse, en el domicilio de **"APITUX"** que se señala en las declaraciones del presente instrumento, en días y horas hábiles, o mediante transferencia electrónica de fondos, en el entendido de que, si el día en que alguna obligación deba cumplirse fuere inhábil, la misma podrá realizarse el día hábil siguiente.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **"APITUX"** expedirá y pondrá a disposición del **"CESIONARIO"** el recibo fiscal correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Servicios comunes y gastos propios. La contratación del suministro de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, de limpieza y de cualesquiera otros que requiera el **"CESIONARIO"** deberá hacerse por éste; y los pagos relativos correrán por su exclusiva cuenta.

VIII. Verificación e Información.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Información. El **"CESIONARIO"** se obliga a elaborar indicadores de eficiencia y productividad y a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios que efectúe, incluidos los datos relativos a tiempo de estadía y maniobras, tipo de transporte terrestre utilizado, puerto de embarque y desembarque, nombre de la embarcación, denominación de la línea naviera y de la agencia aduanal, origen y destino de la carga, nombres del consignatario y destinatario, volumen y frecuencia y demás información relativa a la prestación de los servicios prestados y, en general, los contenidos en los manifiestos de carga; En la información se incluye el equipamiento portuario, programa anual de capacitación de su personal y programa anual de mantenimiento de equipos y herramientas. La información estadística, deberá transmitirse a la **"APITUX"** vía electrónica y en los formatos y sistema electrónico que esta última determine, de acuerdo a procedimientos y periodicidad que se le indique tratándose de maniobras de carga y/o descarga, y para la demás información

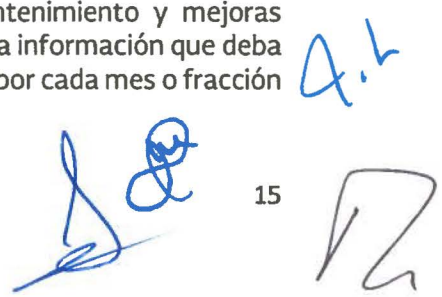
dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes que se reporta, salvo de información de naturaleza específica en la cual mediante escrito se le indicará el plazo de entrega.

CUADRÁGESIMA SEXTA. Funciones de Autoridad. El “**CESIONARIO**”, se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, y en general las que deban actuar para el control y vigilancia, las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones. Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y la “**APITUX**”, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

IX. De las Sanciones y Garantías.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el “**CESIONARIO**” en el CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas pagará a la “**APITUX**”, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por dar a la **INSTALACIÓN** un uso distinto del señalado en el presente contrato, cinco mil veces.
- II. Por suspender, sin causa justificada, la prestación de los **SERVICIOS** contratados con los usuarios, cincuenta veces por cada día de suspensión.
- III. Por haber presentado o presentar información o documentos falsos durante la vigencia del presente contrato y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, quinientas veces;
- IV. Por ceder los derechos derivados de este contrato, que conlleven la transmisión del control de la **INSTALACIÓN** en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la “**APITUX**” en todo caso, quinientas veces.
- V. Porque se modifique la estructura de capital del **CESIONARIO** sin consentimiento previo de las “**APITUX**”, o porque se violen las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social del **CESIONARIO**, quinientas veces.
- VI. Por modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las **INSTALACIONES** o de los **SERVICIOS** a su cargo dentro de las mismas, sin consentimiento de la “**APITUX**”, un mil veces.
- VII. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de mantenimiento y mejoras correspondientes a cada uno de los años de vigencia de este contrato, o la información que deba dar a conocer a la “**APITUX**” en los términos de este contrato, cien veces por cada mes o fracción de mora;



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

VIII. Por no efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de la **INSTALACIÓN** de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento, cien veces por cada mes de incumplimiento;

IX. Por no cumplir, en la forma y términos pactados en las cláusulas **VIGÉSIMA** y **VIGÉSIMA PRIMERA**, con las inversiones y obras en ellas señaladas, doscientas veces por cada mes de retraso;

X. Por no entregar la póliza de fianza a que se refiere la cláusula vigésima cuarta, o por no contribuir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, cinco veces por cada mes de incumplimiento.

XI. Por no contratar o no mantener en vigor, por los montos términos y condiciones establecidos en este contrato, las pólizas de seguro que se estipulen en el mismo, cinco veces por cada mes de incumplimiento;

XII. Por no presentar o depositar para su registro, las tarifas que establezca, cien veces por cada mes de mora;

XIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños y perjuicios a la **"APITUX"** y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicara por el número de días en que los mismo se produzcan.

XIV. Por abstenerse a entrega oportunamente a la **"APITUX"** los bienes que debe transferir al vencimiento o rescisión del presente contrato, quinientas veces cada mes de demora.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento del CESIONARIO, esta pagará a la **"APITUX"** las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia se estará a lo previsto en la cláusula QUINCUGÉSIMA SEGUNDA del contrato original.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización, se tomara en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de este, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizarlo conforme al índice de precios al consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquel en que se deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

CUADRÁGESIMA OCTAVA. Procedimiento para el pago de penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en el presente contrato, la **"APITUX"** requerirá al **CESIONARIO**, por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 10 días naturales, plazo que podrá ser menor tomando en consideración la gravedad de la falta. Si transcurre el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **CESIONARIO** satisfaga el requerimiento, la **"APITUX"** le

exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por la ultima dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El "**CESIONARIO**" podrá solicitar la reconsideración de la pena requerida siempre que hubiera exhibido previamente su importe y que funde y acredite suficientemente las razones de su inconformidad. La decisión que en estos casos emita la "**APITUX**" será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de cinco días hábiles, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición de reconsideración de la pena, por parte del "**CESIONARIO**". En cualquier caso, quedaran a salvo las acciones legales que competan al "**CESIONARIO**".

No se otorgara plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de las III y IV de la cláusula precedente, ni cuando, como resultado de incumplimiento, se vea afectada la operación normal de la INSTALACIÓN o del PUERTO.

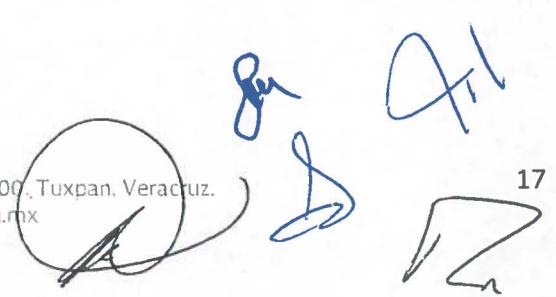
X.- De la Vigencia y Rescisión.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Relativa a la Duración del Contrato. En el entendido de que el periodo de la cesión tiene vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021 y que la solicitud de prórroga se hace dentro de los tiempos establecidos, el CONTRATO estará vigente por un periodo de (20) veinte años contados a partir de la terminación de la vigencia original, es decir que la misma iniciará a partir del 29 de septiembre de 2021 con fecha de terminación 28 de septiembre de 2041.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Rescisión y/o Revocación Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "**APITUX**" podrá dar por terminado el CONTRATO y convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "**CESIONARIO**" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I.- No ejerce los derechos derivados del contrato durante un lapso mayor a seis meses: salvo que sea consecuencia de circunstancias económicas graves nacionales o de la región, o debido acaso fortuito o de fuerza mayor;

II.- Da sin autorización de la "**APITUX**" un uso distinto al señalado en las cláusulas PRIMERA y DÉCIMA a los bienes objeto del contrato y convenios;



17

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

III. Presentar documentos falsos ante la **"APITUX"** durante la vigencia del presente contrato, y sin perjuicio de las acciones de carácter legal que procedan;

IV. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;

V. Por violar las restricciones que se establecen en este contrato en materia de participación en el capital social de la **"APITUX"**.

VI. No cubre en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a terceros.

VII. No efectúa los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de la INSTALACIÓN, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en el programa de mantenimiento.

VIII. Incumple reiterada los compromisos y los plazos establecidos en el programa de inversiones.

IX.- No otorga o no mantiene vigente la póliza de fianza de cumplimiento del CONTRATO y convenios.

X.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenios en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica.

XI.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros.

XII.- Incumple con las REGLAS DE OPERACIÓN del puerto, las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento, en materia de protección ecológica y de seguridad.

XIII.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros cesionarios o usuarios del puerto o incurre en anomalías en el uso del ÁREA CEDIDA.

XIV.- Cede y/o traspasa los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **"APITUX"**.

XV.- Modifique o altere sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios, sin el consentimiento de la **"APITUX"**.

XVI.- No proporciona en tiempo y forma la información y documentación para la emisión del avalúo o no cubre oportunamente el costo del mismo.

XVII.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenios.

XVIII.- Por no cumplir en los plazos establecidos, los compromisos contractuales o no acreditar su cumplimiento ante a la **"APITUX"**.

Carretera a la barra norte Km. 6.5., Col. Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Tel. (783) 10 2 30 30 www.puertotuxpan.com.mx

4.6

XIX.- Por no proporcionar la información que solicite la "APITUX", en términos de la cláusula CUDRÁGESIMA QUINTA del CONTRATO.

XX.- No acreditar ante la "APITUX" la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el manejo y almacenaje de mercancías de comercio exterior, así como sus respectivas actualizaciones.

XXI.- No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 3 meses, contados a partir de la fecha en cual debió cubrirse.

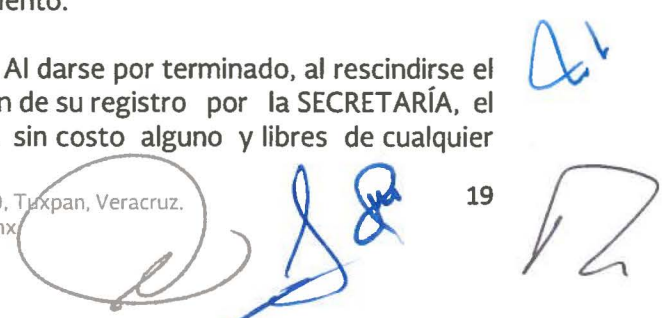
Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de terminación del CONTRATO sin responsabilidad para "APITUX", rescisión o actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al "CESIONARIO" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de rescisión o revocación.

QUINCUGÉSIMA TERCERA BIS.- Inicio del Procedimiento de Revocación de Registro y Terminación del CONTRATO. Para efectos del CONTRATO y convenios, la "APITUX" y el "CESIONARIO" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignadas en el CONTRATO o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado de DECLARACIONES, para que subsane y en su caso desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que el CESIONARIO subsane o realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "CESIONARIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Cuando el o los incumplimientos se sitúen en los supuestos normativos del artículo 33 de la Ley de Puertos, la "APITUX", procederá a notificar a la SECRETARÍA, de tal incumplimiento a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

No obstante, lo anterior, el "CESIONARIO" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el CONTRATO y convenios, en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la "APITUX" podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

QUINCUGÉSIMA CUARTA.- Devolución de Bienes. Al darse por terminado, al rescindirse el CONTRATO y convenios o al declararse la revocación de su registro por la SECRETARÍA, el "CESIONARIO" se obliga a entregar a la "APITUX", sin costo alguno y libres de cualquier



gravamen, el **ÁREA CEDIDA**, así como los bienes afectos a la misma y todas las obras y mejoras que hubiere llevado a cabo y que se encuentren adheridas de manera permanente a la misma con el solo deterioro natural y moderado derivado de su uso adecuado.

El **"CESIONARIO"** estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a demoler y remover aquellas obras que hubiese construido sin autorización, o por sí o por terceros y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la **"APITUX"**.

En la misma hipótesis de terminación, rescisión del **CONTRATO**, convenios o revocación de su registro, el **"CESIONARIO"** se compromete a pagar cualquier pasivo que lleguen afectar al **ÁREA CEDIDA** y/o los **BIENES** afectos a la misma o a su operación; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"APITUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la operación del **ÁREA CEDIDA**.

Con el propósito de que, al darse la rescisión, terminación del **CONTRATO**, convenios o la revocación de su registro, los **SERVICIOS** continúen brindándose con regularidad, calidad y eficiencia, las partes establecerán las reglas a que se sujetará la transferencia de las operaciones e instalaciones por el **"CESIONARIO"** a la **"APITUX"**, o al tercero que la sustituya.

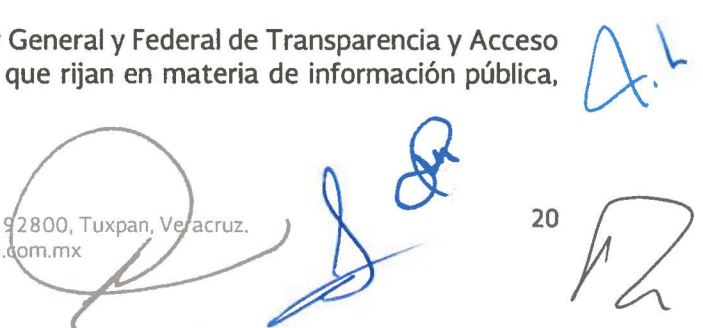
XI. Disposiciones Generales.

QUINCUGÉSIMA QUINTA.-Terminación Anticipada. El **CONTRATO** y convenios podrán darse por concluidos anticipadamente por acuerdo expreso de las partes (convenio). Siempre y cuando el **"CESIONARIO"** se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINCUGÉSIMA SEXTA.- Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente convenio, en el supuesto, de socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el **CONTRATO** se dé por terminado, se rescinda con responsabilidad para el **"CESIONARIO"** o bien de que se tramite ante la **SECRETARÍA** la revocación de su registro.

SEXAGÉSIMA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la **"APITUX"** deberá observar la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en general a las leyes que rijan en materia de información pública, reservada y confidencial de cualquier índole.



20

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Las Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenios, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, el **"CESIONARIO"** acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el **"CESIONARIO"** ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta **"APITUX"**.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Interpretación e Integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento del CONTRATO y convenios, se estará a lo literalmente establecido en el mismo, a lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento; y, en lo previsto en dichos ordenamientos, en el CONTRATO y convenios, se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos del CONTRATO, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Solución de controversias. Las partes convienen expresamente que, cuando se trate de la rescisión del presente contrato, someterán necesariamente a lo establecido en la cláusula QUINCUGÉSIMA TERCERA BIS del presente instrumento.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Competencia Judicial. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

SEGUNDA.- Efectos de la Prórroga y Convenio. Surtirá sus efectos entre las partes a partir de la fecha de su suscripción y para terceros en la fecha que quede debidamente registrado por la SECRETARÍA, siendo exigibles las condiciones modificadas o adicionadas en el presente instrumento a partir de la fecha de vencimiento del CONTRATO, a excepción de las cláusulas en las que se haya dispuesto una fecha expresamente establecida para su cumplimiento. El **"CESIONARIO"** deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso contrario, la prórroga de vigencia convenida en el presente instrumento quedará sin efectos, sin necesidad de resolución alguna.

TERCERA.- Integración. La **"APITUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO relacionado en las DECLARACIONES de las partes; y que con excepción de las modificaciones realizadas en el presente convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, la Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TÍTULO

21

DE CONCESIÓN, PMDP; y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la "APITUX", Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

CUARTA.- Registro del instrumento. La "APITUX" solicitará el registro del presente convenio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos. Las partes, enteradas del valor y alcance legal del presente convenio modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiese invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día 20 DIC 2017

POR LA "APITUX"
LIC. JORGE RUIZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.

POR EL "CESIONARIO"
C. Ramón Isla Gómez
C. RAMÓN ISLA GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"
LIC. JAIME BRUNO ROSETÉ BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.

Jaime Esquivel Rodríguez
LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.

LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



El presente convenio modificatorio quedó registrado bajo el número APITUX01-026/01.M2.P1

en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.

LIC. ALEJANDRO HERNANDEZ CERVANTES



ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella.-----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

PRIMERO. - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046.-----





5.- ASUNTOS GENERALES. -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de
la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)

INVITADOS

DIRECTOR GENERAL

Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO

Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE
LA SEMAR

Lic. Eric Cruz Cruz